



DECRETO No. 020 FECHA: ENERO 20 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA EL AÑO 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el literal C del artículo 1° del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO

- A. Que corresponde al Alcalde Municipal, de acuerdo a las normas vigentes ejecutar las políticas estatales en lo concerniente al transporte público, así como organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en su jurisdicción, siendo una de sus funciones fijar las tarifas para el transporte público en vehículos tipo Taxi.
- B. Que es deber de la Administración Municipal velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte en lo concerniente a tarifas.
- C. Que la Administración Municipal, siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales y teniendo en cuenta las directrices que para el efecto fijó el Gobierno Nacional, con fundamento en el incremento del I.P.C, le compete establecer las tarifas para el transporte público individual en vehículos tipo Taxi.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijense como tarifas para el transporte público individual en vehículos tipo Taxi en el Municipio de Sabaneta durante el año 2009 las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS AÑO 2009
ARRANQUE O BANDERAZO	MIL NOVECIENTOS PESOS \$ 1.900
OCHENTA Y CINCO METROS DE RECORRIDO	SETENTA PESOS \$ 70
SESENTA SEGUNDOS DE ESPERA	SETENTA PESOS \$ 70
CARRERA MINIMA	TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 3.600
HORA CONTRATADA	VEINTIUN MIL PESOS \$ 21.000

PARÁGRAFO PRIMERO: AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CORDOVA: Del Casco Urbano del Municipio de Sabaneta al Aeropuerto José María Córdova de Rionegro, se cobrará una tarifa de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS



Handwritten initials or signature.



DECRETO No. 020 FECHA: ENERO 20 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

(\$ 57.000), dentro de la tarifa quedó incluido el pago de los peajes, el cual no será cancelado por el usuario, sino por el conductor del Vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza un recargo de Mil Pesos (\$ 1.000), sobre el valor que marque el Taxímetro a la parte alta de San José, las Lomitas, las Brisas, Pan de Azúcar, Cañaveralejo y María Auxiliadora.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Usuario no se le cobrará ningún sobre costo por la prestación del sistema de Radioteléfono.

PARÁGRAFO CUARTO: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual (Taxi) a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos, al igual que deben portar la matrícula del taxímetro.

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente forma:

Taxímetros Electrónicos: Setenta pesos (\$ 70) por cada ochenta y cinco (85) metros de recorrido y setenta pesos (70) por cada sesenta (60) segundos de espera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de servicio público a que se refiere el presente decreto, deberán ser sometidos a la revisión de taxímetros, en el parqueadero contiguo a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Dichos vehículos deberán llevar en el lado derecho de la parte superior del parabrisa delantero, una calcomanía que será adquirida en la Secretaría de Tránsito y Transportes de la localidad, donde se anuncien las tarifas autorizadas, debiendo permanecer legible y en buen estado.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transportes Municipales serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto en cuanto a la carrera mínima, rige a partir del veintiséis (26) de enero de 2009; los demás conceptos objeto del presente acto administrativo, a partir del momento que el taxímetro sea revisado y condicionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de revisión y condicionamiento de taxímetros se hará con la programación especial determinada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta, la cual comprenderá entre el veintiséis (26) de enero y el trece (13) de febrero de 2009 (ambas fechas inclusive); Quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.



AC



MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 020 FECHA: ENERO 20 DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos de Tránsito causados por Sellada desellada de taxímetros, Suministro y Duplicado de Autoadhesivos de Tarifas para automotores de servicio público Individual -Taxi; Cambio y Duplicado de Tarjeta de Taxímetros por cambio de Empresa, Matrícula de Taxímetro de Automotores de servicio público individual - Taxi y demás, se liquidarán teniendo en cuenta lo estipulado en Acuerdo Municipal 040 del 23 de diciembre de 1.998 y el incremento autorizado por el Gobierno Nacional del I.P.C., que fijan los derechos que se causan por los servicios que presta dicho organismo de Tránsito.


ARTÍCULO QUINTO: Los conductores que no se ajusten a la anterior tarifa serán sancionados de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del veinteseis (26) del mes de Enero de dos mil nueve (2009), y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEON MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


GABRIEL ÁLVAREZ RUA
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyecto: Edgar Alvarez Mesa


ALEJANDRO VILLA GOMEZ



Palacio Municipal Cra. 45 N° 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co Sabaneta (Ant.) Colombia